

## Ayuntamiento de Canredondo

### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 2007 en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2007, en la convocatoria, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el B.O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En, Canredondo, a 31 de marzo de 2008.— La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Dolorews Trujillo Moreno.

1424

en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 2. Ambito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de La Toba (Guadalajara).

#### Artículo 3.Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendiente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

#### Artículo 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### Artículo 5. Responsables

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 6.Excenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se concederán ninguna exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

#### Artículo 7. Cuota Tributaria

Término fijo anual por acometida: 10 euros/año.

#### Artículo 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

1425

## Ayuntamiento de La Toba

### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales adoptados por el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión celebrada el día 25 de Enero de 2008, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos y de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, y no habiéndose presentado reclamación alguna, quedan elevados automáticamente a definitivos dichos acuerdos, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del citado texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, como anexo a este anuncio se publican los textos de las citadas ordenanzas.

Contra estos acuerdos definitivos, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Toba, 31 de marzo de 2008.—El Alcalde, Julián Atienza García.

### ANEXO I

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

##### Artículo 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española,

-Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

-Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### **Artículo 9. Gestión**

Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza presentarán en las oficinas municipales la correspondiente declaración de alta, baja o alteración de los servicios autorizados, hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

#### **Artículo 10. Recaudación**

El cobro de la tasa se hará mediante padrones contributivos y la emisión de recibos de periodicidad anual. El recibo podrá ser exclusivo de esta tasa o emitirse conjuntamente con la de distribución de agua potable.

#### **Artículo 11. Infracciones y Sanciones Tributarias**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25 de enero de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

### **ANEXO II**

#### **MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

#### **Artículo 6. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda de carácter familiar  
al año .....30 euros.
- Bares, cafeterías o establecimientos  
de carácter similar al año .....45 euros.

El resto de las disposiciones de la Ordenanza vigente no sufre ninguna modificación. La presente modificación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será aplicable desde el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1427

### **Ayuntamiento de Alique**

#### **ANUNCIO**

La Asamblea Vecinal del Concejo Abierto en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Marzo de 2008, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora N°2 de la Tasa por prestación del Servicio de Cementerio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alique, 01 de abril de 2008. — El Alcalde-Presidente, Santiago Dato Solis.

1412

### **Ayuntamiento de El Pobo de Dueñas**

#### **ANUNCIO**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 11-03-2008, se aprobaron las bases y la convocatoria para la contratación, en régimen de personal laboral temporal de una plaza de Operario de Servicios Múltiples vacante en la plantilla municipal.

Las bases se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y podrán ser consultadas por los interesados en hora de oficina (martes y viernes).

Las solicitudes, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pobo de Dueñas, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.